

RESOLUCIÓN No. 00079

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA 01466 de 2018, y en concordancia con las leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el acuerdo distrital 257 de 2006, modificado por el acuerdo distrital 546 de 2013, el acuerdo distrital 610 de 2015, los decretos distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las resoluciones 927, 931, 999 de 2008, decreto 5589 del 2011, y el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado la Sociedad López Publicidad Exterior S.A.S, identificada con el Nit 860.033.744-3 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Av. El Dorado N° 70 — 16 (Dirección Antigua), Av. Calle 26 N° 71 A - 16 (Dirección actual) con orientación OESTE - ESTE, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico 1778 del 05 de febrero de 2009, emitió la Resolución 3339 del 19 de marzo de 2009, notificada personalmente el día 16 de Julio de 2009, a la señora Liusmila Chaparro Reyes identificada con la cédula de ciudadanía 52187247 en calidad de autorizada, y por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento solicitado.

Que mediante radicado 2009ER35223 del 24 de Julio de 2009, la Sociedad López Publicidad Exterior s.a.s., interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 3339 del 19 de marzo de 2009.

Que consecuentemente se hizo pronunciamiento técnico 18068 del 27 de octubre de 2009 al Recurso de reposición y en razón a este se emitió la Resolución 3904 del 10 de mayo de 2010, por la cual se confirma la Resolución 3339 del 19 de marzo de 2009; notificada personalmente el día 11 de mayo de 2010, al apoderado Carlos Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía 13491517.

RESOLUCIÓN No. 00079

Que mediante radicado 2010ER26236 del 14 de mayo 2010, la Sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., solicita hacer revisión de los cálculos de estabilidad de la Resolución 3904 de 2010 e Informe Técnico 8068 del 27 de octubre de 2009.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico 10555 del 24 de junio de 2010, emitió la Resolución 5032 del 28 de junio de 2010, en la cual se revoca la Resolución 3904 del 10 de mayo de 2010 y se otorga registro de publicidad exterior visual al elemento solicitado, la cual se notificó personalmente el día 29 de junio de 2010 al apoderado Carlos Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía 13491517; con constancia de ejecutoria el día 08 de Julio de 2010.

Que mediante Radicado 2012ER078437 del 27 de junio 2012 la Sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., identificada con el Nit 860.033.744-3, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. El Dorado N° 70 — 16 (Dirección Antigua), Av. Calle 26 N° 71 A - 16 (Dirección actual) con orientación OESTE - ESTE, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el concepto Técnico 4636 del 19 de julio de 2013, y por la cual emitió la Resolución 01754 del 01 de octubre 2013, se otorgó a la Sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., identificada con el Nit 860.033.744-3, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla comercial tubular, ubicado en la Av. El dorado No. 70-16 (Dirección Antigua), Av. Calle 26 No. 71^a-16 (Dirección actual) con orientación OESTE-ESTE, localidad de Engativá de esta ciudad, acto notificado a la apoderada Liusmila Chaparro reyes, identificada con la cédula de ciudadanía 52187247, 23 de octubre de 2013, con constancia de ejecutoria del 08 de noviembre 2013.

Que mediante radicado 2015ER208215, del 23 de octubre 2015, la Sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., identificada con el Nit No. 860.033.744-3, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. El Dorado N° 70 — 16 (Dirección Antigua), Av. Calle 26 N° 71 A - 16 (Dirección actual) con orientación OESTE - ESTE, de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el decreto distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

RESOLUCIÓN No. 00079

Que el decreto distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delega a la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 01027 del 05 de marzo 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

2. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida segunda prórroga al registro de publicidad exterior de un elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR visual otorgado según Resolución No. 01754 del 01 de Octubre de 2013, Radicado 2013EE130735.*

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 00079



6. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Av. calle 26 No 71 A – 16 Y/O AV DORADO No. 70-16 OESTE-ESTE con radicado 2015ER208215 del 23-10-2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural, el elemento CUMPLE ya que cumplió con los requisitos exigidos.*

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentado por la sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., identificada con Nit. 860.033.744-3, mediante radicado 2015ER208215, del 23 de octubre 2015, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 00079

vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el concepto técnico 01027 del 05 de marzo 2017, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“La colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los acuerdos distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a publicidad exterior visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el decreto 959 de 2000.

Que el decreto 506 de 2003 reglamentó los acuerdos distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 00079

Que mediante resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de publicidad exterior visual en el distrito capital.

Que por medio de la resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente del 22 de octubre de 2015, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 3267513001.

Que la resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3 y 4 de la resolución 927 de 2008.

Que mediante resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio en el distrito capital, derogando la resolución 1944 de 2003.

Que la precitada resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

RESOLUCIÓN No. 00079

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Que en el presente caso, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el acuerdo 610 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que la solicitud de prórroga se presentó, el 23 de octubre 2015, fecha posterior a la entrada en vigencia del mencionado acuerdo, esto es el 14 de septiembre 2015. A saber, el acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*
(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.
(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

RESOLUCIÓN No. 00079

ARTÍCULO 5. *Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio en el distrito capital, derogando la resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 5 de la misma resolución al referirse al término debido para solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00079

“ARTÍCULO 9°. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, acatándose los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., identificada con el Nit 860.033.744-3, mediante radicado 2015ER208215 del 23 de octubre 2015, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el concepto técnico 01027 del 05 de marzo 2017, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y el concepto jurídico 00151 del 27 de diciembre 2017 radicado 2017IE264074, emitido por la Dirección Legal ambiental este Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., identificada con el Nit 860.033.744-3, prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado Av. El Dorado N° 70 — 16 (Dirección Antigua), Av. Calle 26 N° 71 A - 16 (Dirección actual) con orientación OESTE - ESTE, de la localidad de Engativá de esta ciudad, como se describe a continuación:

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 00079

TIPO DE SOLICITUD:		EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV	
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S. NIT 860.033.744-3	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2015ER208215, DEL 23 DE OCTUBRE 2015.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CR 20 No.169- 61	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	AV. EL DORADO N° 70— 16 (DIRECCIÓN ANTIGUA),AV.CALLE 26 N° 71 A - 16 (DIRECCIÓN ACTUAL)
USO DE SUELO:	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES	SENTIDO:	OESTE- ESTE
TIPO DE SOLICITUD:	PRÓRROGA VALLA INSTALADA	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00079

Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la ley 140 de 1994, el decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el acuerdo 111 de 2003, la resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la AV. EL DORADO N° 70— 16 (DIRECCIÓN ANTIGUA), AV. CALLE 26 N° 71 A - 16 (DIRECCIÓN ACTUAL), sentido Oeste – Este; de la localidad de Engativá, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la publicidad

RESOLUCIÓN No. 00079

exterior visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SEXTO - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad López Publicidad Exterior S.A.S., identificada con el Nit 860.033.744-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando López Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 19.070.697, o quien haga sus veces, en la CR 20 No.169- 61 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO – PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de esta entidad, ubicada en la avenida caracas no. 54 – 38 piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 2011.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2019

RESOLUCIÓN No. 00079



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

Elaboró:

GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	C.C: 19335608	T.P: N/A	CPS: 20180387 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	06/12/2018
--------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20181170 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
---------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
-------------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20181170 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
---------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-17-2009-1186